



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de marzo de 2023

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia) |
| PARTES: | JUAN GABRIEL ROMERO ALARCON contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE |
| VINCULADAS: | ALCALDIA DE MEDELLÍN |
| ASUNTO: | ADMITE TUTELA |
| RADICADO: | 050013105002 20230008700 |

La acción de tutela promovida correspondió por reparto a este despacho judicial. En virtud de la competencia prevista por el artículo 86 de la Constitución Política y las reglas de reparto del decreto 333 de 2021 art. 1, por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone su admisión, así mismo se tendrá en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela.

Como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se libraré oficio a la entidad accionada y a las vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncie y rinda informe sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción de tutela.

Se ordena vincular al presente trámite a los aspirantes al cargo ofertado mediante convocatoria de concurso de méritos denominado Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, OPECE 184241 Coordinador en la Secretaría de Educación de Medellín y a los que actualmente ocupen el cargo Coordinador en la Secretaría de Educación de Medellín, bien sea en provisionalidad o por encargo, y a los demás que puedan verse afectados.

Como quiera que no se cuenta con los datos de notificación respecto de las personas que hacen parte de la lista de elegibles para proveer el cargo mencionado, se ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, para que, en el término de un día hábil, a través de correo electrónico notifique a los mismos la existencia de la acción de tutela, a fin de que, si a bien lo tienen participen en el proceso. Adicionalmente, deberá publicar la admisión de la demanda en la plataforma virtual de la página oficial de la entidad, para que se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional, debiendo presentar un informe de las comunicaciones realizadas al correo electrónico y de la publicación en su página oficial, en el término de un día hábil

Vincular a todas las personas que ocupan los cargos denominado Coordinador en la Secretaría de Educación de Medellín, que habiendo sido ofertados en la convocatoria de concurso de méritos denominado Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, OPECE 184241 hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de algunas de las causales de retiro del servicio posterior a la fecha de la de concurso de méritos denominado Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, OPECE 184241, así como también a aquellas personas que ocupan los cargos de Coordinador en la Secretaría de Educación de Medellín, declarados desiertos, vincular a las personas que ocupan cargos de Coordinador en la Secretaría de Educación de Medellín, bajo la modalidad de encargo o provisionalidad, que estando en vacancia definitiva no fueron ofertados por la convocatoria de concurso de méritos Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, OPECE 184241, vincular a las personas que ocupan cargos de Coordinador en la Secretaría de Educación de Medellín, que posterior a la fecha de la convocatoria de concurso de Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, OPECE 184241, fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa.

Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que, en el término de un día hábil, a través de correo electrónico u otro medio disponible, notifique la existencia de la acción de tutela, a las personas que ocupan los cargos enlistados por el accionante, mencionados anteriormente; con el fin de que, si a bien lo tienen participen en el proceso, para que se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional, debiendo presentar un informe de las comunicaciones realizadas al correo electrónico u otro medio, en el término de un día hábil.

Estas acciones se requieren, con carácter urgente, a fin de vincular a la demanda a las personas que actualmente ocupan los cargos pretendidos por la accionante, La omisión injustificada de enviar la información requerida acarreará las responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

DENEGAR la medida provisional incoada tras estimar que no se acreditan debidamente los factores de necesidad, urgencia, efectividad, prosperidad y evitabilidad de otros daños que se exigen para su prosperidad y no se observa el peligro inminente o el daño irreparable al debido proceso del señor Juan Gabriel Romero Alarcon, como lo señala el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, pues la misma orden haría referencia a la suspensión de los términos, solicitud de recalificación y nulidad dentro del concurso de méritos denominado Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, OPECE 184241 y por lo tanto, como lo pretendido constituye el objeto de la presente acción constitucional, mismo que será resuelto en el fallo que se profiere en diez (10) días

hábiles, lo cual haría nugatoria la acción frente a la parte accionada; es por esto que el Despacho se ABSTIENE de decretar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada.

Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8783cedf0d9ea386a9dc4110026edbb36a629c6f775ae69cd943d483aafcac56

Documento generado en 01/03/2023 03:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>